LoBarnechea
municipalidad
DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO
CENTRO DE MONTAÑA
TGV/RCC/rcc
IDdoc: 363748

**MODIFICA DECRETO N° 2189 DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2012 QUE APRUEBA LA ORDENANZA DE SEGURIDAD, PARA USO DE REMONTES, DE PISTAS DE ESQUÍ, DE SNOWBOARD Y DE TUBING EN EL CENTRO CORDILLERA DE LO BARNECHEA (FARELLONES, LA PARVA, EL COLORADO Y VALLE NEVADO).**

**DECRETO Nº** 3217

**LO BARNECHEA,** 06 JUN 2014

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE,** La necesidad de reglamentar el uso de trineos y zonas reservadas para la práctica de descenso en trineo en el Centro de Montaña, el Decreto N° 2189 de fecha 23 de abril de 2012, que aprueba como texto refundido de la "ORDENANZA DE SEGURIDAD, PARA USO DE REMONTES, DE PISTAS DE ESQUI, DE SNOWBOARD Y DE TUBING EN EL CENTRO CORDILLERA DE LO BARNECHEA (FARELLONES, LA PARVA, EL COLORADO Y VALLE NEVADO); el acuerdo del concejo Municipal N°4193, adoptado en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N° 821 de fecha 22 de mayo de 2014 ; y lo dispuesto en los artículos 5° letras c) y d) y letra k) de la Ley N° 18.965, orgánica Constitucional de Municipalidades y en uso de las facultades que me confieren los artículos 56 y 63 letra i) de esta misma ley.

MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO

**DECRETO**

**1. INCORPORESE** en el Decreto N° 2189 de fecha 23 de abril de 2012, en el Titulo XIII. DE LAS RESPONSABILIDADES, en su Artículo 43, a continuación del punto 4, los siguientes párrafos:

Sin perjuicio de lo anterior, los Centros u otro prestador de servicios que cumpla con la normativa de seguridad, podrán habilitar zonas reservadas para la práctica de descenso en trineo, las que serán debidamente señalizadas, supervisadas de manera efectiva por personal de seguridad del centro, y en donde los usuarios deberán:

a) Hacer uso de los trineos en las áreas expresamente habilitados por el centro para tal fin, y siempre bajo las condiciones generales de seguridad con las que se oferte en cada caso la realización de la actividad.

b) Sin perjuicio del deber general de todo usuario de la actividad de desplegar una conducta prudente y diligente, deberán especialmente velar por ser responsables en la utilización, conducción y dirección del medio del que se sirva para el descenso en trineo, y en el uso de un equipo adecuado a las condiciones del lugar. Será obligatoria la utilización de cascos.

c) Durante el desarrollo de la actividad, controlar la velocidad y la trayectoria de su desplazamiento, seguir las indicaciones, advertencias e instrucciones del personal del Centro, obedecer la señalización y respetar a los demás usuarios.

d) De forma obligatoria, los menores de edad, ser acompañados por una persona mayor de edad que cuide, vigile y responda por la conducta y seguridad del menor.

e) Abandonar la actividad en el supuesto que así se lo exija el personal de seguridad del centro por contravenir las indicaciones de seguridad y/o utilización del recinto, o por poner en riesgo a su persona o a terceros por su propia conducta imprudente, en

LoBarnechea
municipalidad
DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO
CENTRO DE MONTAÑA
TG/RGC/rcc
IDdoc: 363748

cuyo caso no se tendrá derecho a la devolución del precio que se hubiera previamente pagado por la contratación de la actividad. El personal del Centro, debidamente acreditado, estará facultado para imponer este cese de la actividad cuidando no causar nuevas situaciones de riesgo ni molestias en el servicio entregado a los demás usuarios.

f) No se considerarán zonas reservadas ni habilitadas para la práctica de descenso en trineo, aquellas a las que se acceda libremente al margen de la oferta señalada por el o los centros, a las que incluso se podría llegar sin necesidad de utilizar medios de remonte; con la finalidad de evitar el riesgo que genera la utilización de trineos o medios semejantes en lugares no supervisados ni equipados con medidas de seguridad.

Todo lo referido a los centros, se aplicará también al prestador de servicios de trineos que habilite zonas reservadas para la práctica de descenso en trineo, que acredite autorización expresa del propietario del inmueble donde se realice la actividad y haya dado aviso por escrito a la Municipalidad de Lo Barnechea a través de la oficina de partes siendo dirigida al Centro de Montaña.

MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO

En todo lo no modificado rige plenamente lo establecido en el Decreto 2189 de fecha 23 de abril de 2014.

**3. PUBLIQUESE** el presente documento en la página WEB de la Municipal.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE**

**(FDO.) LUIS FELIPE GUEVARA STEPHENS** **ALCALDE**
**VIVIAN BARRA PEÑALOZA** **SECRETARIO MUNICIPAL**

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes

MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA SECRETARIO MUNICIPAL

**VIVIAN BARRA PEÑALOZA**
**SECRETARIO MUNICIPAL**

Distribución
* Secretaria Municipal
* Control Interno
* Dirección Jurídica
* Dirección de Operaciones
* Centro de Montaña
* Administración Municipal
* DAF
* Oficina de Partes
* Interesado

LoBarnechea
PROactiva

DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO
VBP/ BDS/

190189

DECRETO Nº - 2189 /

LO BARNECHEA, 23 ABR 2012

**VISTOS:**

El Decreto Alcaldicio N° 881, de fecha 09 de junio de 2004 que fija nuevo texto de la Ordenanza de Seguridad, para uso de remontes, de pistas de esquí, de snowboard y de tubing en el Centro de Montaña de Lo Barnechea (Farellones, La Parva, El Colorado y Valle Nevado); el Decreto Alcaldicio N° 1236 de fecha 16 de junio de 2008, que modificó dicho decreto; el Decreto N° 3149, de fecha 11 de junio de 2010, que fija el texto refundido de la Ordenanza mencionada; el Acuerdo N°3632 adoptado en Sesión Ordinaria N 748, de fecha 19 de abril de 2012 ; y lo dispuesto en los Art. 4° letras e). i) y j): Art. 5 letra d); Art. 12 inciso 2°y Art 65 letra K de la Ley Nº18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 56 y 63 letra i) de la señalada Ley.

**CONSIDERANDO:**

1.- La necesidad de optimizar las normas comunes sobre seguridad en el Centro Cordillera de Lo Barnechea (Farellones, La Parva, El Colorado y Valle Nevado), a fin que sean implementadas por las sociedades explotadoras de remontes de los distintos Centros de Ski existentes en la comuna, constituye una prioridad permanente para la Municipalidad de Lo Barnechea.

2.- Que para el cumplimiento de tal objetivo, resulta indispensable contar con procedimientos que otorguen la debida seguridad en el uso de remontes. de pistas de esquí. de snowboard y de tubing;

3.- Que para lo anterior, es imperativo normar, coordinar y supervisar las actividades de las empresas, organizaciones privadas, servicios públicos que prestan servicios relacionados con el uso de remontes, de pistas de esquí, de snowboard y de tubing, destinadas a fortalecer la protección de la vida y de la seguridad de las personas.

# DECRETO

**APRUEBASE como nuevo texto refundido de la "ORDENANZA DE SEGURIDAD, PARA USO DE REMONTES, DE PISTAS DE ESQUI, DE SNOWBOARD Y DE TUBING EN EL CENTRO CORDILLERA DE LO BARNECHEA (FARELLONES, LA PARVA, EL COLORADO Y VALLE NEVADO)"** el siguiente:

## I. Conceptos Básicos

*ARTICULO N° 1*

La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto establecer las normas de seguridad y de funcionamiento de los centros de esquí de la comuna de Lo Barnechea, así como las normas de sus usuarios y de responsabilidad de las sociedades explotadoras de los remontes y pistas de esquí de los distintos Centros de Esquí.

*ARTICULO N° 2*

Las sociedades explotadoras de remontes y pistas de esquí de los distintos Centros de Esquí

existentes en la comuna, son las entidades responsables en forma exclusiva de la operación y seguridad en las pistas de ski, de snowboard, de tubing y de los remontes bajo su cargo y costo.

ARTICULO Nº3
Las sociedades explotadoras de remontes y pistas de esquí de los distintos Centros de Esquí existentes en la comuna sólo podrán desarrollar en sus pistas debidamente habilitadas, las actividades contenidas en los Títulos Nº XV, XVI, XVII, XIX y XX, y actividades propias del esquí. Cualquier otra actividad diversa, aun cuando se relacione con aquellas, deberá contar con los respectivos permisos y autorizaciones de las autoridades pertinentes.

*ARTICULO Nº 4*
Definición de Conceptos:

MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA
DIRECTOR DE CONTROL INTERNO

a) El termino "ski" o "esquí" utilizado en esta Ordenanza engloba todas las modalidades relacionadas con los deportes de nieve tales como esquí alpino, esquí de fondo, esquí de travesía, snowboard, telemark, monoski, raquetas de nieve, trineos de nieve y tubing entre otros. A modo de ejemplo.

b) Los términos "usuario" y "esquiador" utilizados en esta Ordenanza engloban todas las personas de ambos sexos quienes practican los deportes de nieve tales como esquiador alpino, esquiador de fondo, esquiador de travesía, snowboarder, telemarkero, monoesquiador, Andinistas con raquetas de nieve, usuarios con trineos de nieve, usuarios de tubing entre otros.

c) Los términos "centro" o "centro de esquí" utilizados en la presente Ordenanza se refieren al ente explotador de los remontes mecánicos y pistas de esquí.

d) El área esquiable de una comuna, es todo el territorio donde es posible practicar los deportes de nieve. Este dominio está divido en dos partes cuya demarcación es la cumbre o la llegada del andarivel mas alto.

Por sobre esta cumbre o estos andariveles, es el dominio de montaña, y por debajo de ellos es el area esquiable del centro.

El área esquiable del centro se divide en 2:El área de pistas de esquí balizadas comprende los recorridos preparados, balizados, señalizados y controlados por el Centro para la practica del esquí. Los enlaces habilitados por el Centro como nexos de unión entre dos pistas, se asimilan a las pistas. En todo caso tiene la consideración de zona de pistas.

Zona Fuera de pistas: comprende las zonas y vías utilizadas por los usuarios por sus propios medios fuera de la zona de pistas, accedan o no a las mismas, procedentes de alguno de los remontes del centro. La zona fuera de pista no esta preparada, balizada, señalizada, controlada ni protegida por el Centro contra los peligros inherentes a la montaña y la nieve. En todo caso tiene la consideración de zona de fuera de pistas.

**Pista:** zona balizada, asegurada, normalmente aplanada, dentro de la cual los clientes pueden practicar deslizamiento sobre nieve de manera segura; estas de acuerdo a su grado de dificultad se dividen en cuatro categorías.

**Remontes:** se entiende cualquier elemento mecánico destinado al transporte de usuarios de las pistas de los Centros de Esquí.

**"Equipos de esquí"** se entiende todo equipo relacionado con los deportes de nieve tales como esquí alpino, esquí de fondo, esquí de travesía, snowboard, telemark, monoski, raquetas de nieve, trineos de nieve, tubing entre otros.

**FIS:** Federación Internacional de Ski

*ARTICULO N° 5*
Es obligación de cada centro de esquí tener informada la globalidad de su área esquiable e informarlo al público mediante un mapa de pistas junto a las boleterías, y además con la entrega de volantes descriptivos de las pistas, zonas de alto riesgo, pistas sin retorno y fuera de pistas.

ARTÍCULO N°6
La delimitación de las zonas precedentemente señaladas de los centros de esquí se hace a través de rollizos de color negro y amarillo, cuerdas con cintas de colores y/o letreros chicos de genero de color amarillo indicando que uno esta a punto de salir del área o dominio esquiable, del peligro que eso representa, que la persona lo hace bajo su propia responsabilidad y que se recomienda fuertemente llevar puesto un Detector de Victima en Avalancha (DVA), una pala portátil y una sonda. Ademas se requiere de al menos tres mapas de los mencionados en el artículo precedente por Centro, ubicados en puntos estratégicos donde se indican las mismas informaciones previamente descritas.

MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA
DIRECTOR DE CONTROL INTERNO

## II. DE LA SEGURIDAD Y ACCESO SOBRE CANCHAS DE ESQUI

*ARTICULO N°7*
Las sociedades explotadoras de remontes y pistas de esquí, a través de su servicio de seguridad en pistas, procederán a la apertura de las pistas al inicio del día, fiscalizando que ningún peligro aceche a los usuarios, y al cierre de las pistas al término de la jornada diaria, cerciorándose que no queden personas o esquiadores rezagados.
Los remontes y pistas del Centro, no podrán ser utilizados sin autorización del Centro, bajo pretexto alguno, antes de la hora oficial de su apertura al público, ni después de la hora de cierre. La transgresión de esta norma, hará responsable al usuario de cualquier accidente que pudiera sufrir u ocasionar en dichas pistas o remontes, liberando de responsabilidad al Centro y a todo organismo de seguridad presente en dicho lugar.

*ARTICULO N°8*
Esta absolutamente prohibido al usuario ingresar en una pista cerrada por el Centro, lo cual califica como infracción y puede ser sancionado por los pisteros del Servicio de Seguridad de Pistas y/o Patrullas de Ski de Chile debidamente autorizados por el Centro de Esquí, con el retiro de su ticket. El Centro no será responsable en ningún caso, de los perjuicios que pueda sufrir un usuario al adentrarse en una pista cerrada.

*ARTICULO N°9*
El cierre de una o más pistas antes del término de la jornada diaria, por razones de seguridad relativas a condiciones climáticas como baja visibilidad, tormenta, etc., o debido al mal estado de la nieve, será determinado por el Gerente del Centro de ski o quien él designe, previa consulta al Jefe de Seguridad en pistas del Centro de Esquí.

*ARTICULO N° 10*
El acceso y la circulación por las pistas de vehículos a motor (pisa nieves, motonieve, todo-terrenos 4X4, etc.) quedará limitado al personal del Centro en ejercicio de sus funciones. Cabe destacar que estos vehículos deben estar estacionados, en todo momento, en lugares sin acceso al público, previniendo así choques con usuarios.

*ARTICULO N° 11*
El personal de seguridad de pistas (Pisteros-socorristas) y Patrullas de Ski se encuentran expresamente facultados para utilizar en las pistas los medios y vehículos necesarios para el cumplimiento de su labor. Esto comprende, entre otros, la utilización de camillas de rescate (toboganes), motos de nieve de rescate, etc.

*ARTICULO N° 12*
El ingreso, tránsito y utilización de las pistas y remontes, por parte de los usuarios de dichas instalaciones, y la conducta de cualquiera otras personas, y el uso de vehículos, máquinas u otros elementos, o equipamiento de que dispongan los centros, deberán regularse por medio de un Reglamento o Normas de Seguridad elaborado por las sociedades explotadoras de remontes y pistas de esquí, las que no podrán ser menos rigurosas que las recomendadas

por "Federación Internacional de Ski".

Estas Normas de Seguridad deberán ser remitidas a la Municipalidad de Lo Barnechea para su conocimiento y archivo oficial respectivo en la Secretaría Municipal.
Las sociedades explotadoras de remontes, deberán acompañar en el mes de mayo de cada año, junto con el certificado requerido en el artículo nº 38 de esta Ordenanza, copia del Reglamento o Normas de Seguridad señalado en el inciso anterior que regirá para la temporada futura, con copia a la delegación del Centro Cordillera, documentos que igualmente deberán quedarán archivados en dicha Secretaría.

## III. DEL SERVICIO DE SEGURIDAD DE PISTAS

*ARTICULO N°* 13
El Centro de Esquí es responsable de mantener las condiciones de seguridad de las pistas.
Las sociedades explotadoras de remontes y pistas de esquí de los distintos Centros de esquí existentes en la comuna deberán mantener equipos de profesionales especializados, capacitados cuando proceda para realizar el patrullaje de todas sus pistas o áreas habilitadas para la práctica de tal deporte. Estos profesionales deberán estar dotados de todos los medios necesarios para prestar primeros auxilios y evacuar accidentados en forma pronta y eficiente hacia una posta o clínica de primeros auxilios, la que cada centro deberá implementar o controlar.

**ARTICULO N°14**
Cada Centro de esquí deberá contar con personal médico y/o paramédico durante toda la temporada, y ubicarse en las mismas instalaciones (preferentemente a pié de pistas) del respectivo Centro de Esquí, y su funcionamiento y operación estará a cargo de personal competente, siendo responsabilidad del Centro de Esquí respectivo la adecuada implementación de la misma, según los requerimientos de dicha Institución.

El acceso a dicha posta o clínica debe cumplir con estándares de seguridad tanto por la llegada del herido desde las pistas y su salida hacia la ambulancia. Desde las pistas hacia la clínica la ordenanza recomienda el uso e implementación de una rampa de acceso para el trineo o la barqueta.

Para el traslado del herido desde la clínica hacia la ambulancia, se recomienda que la salida de la clínica este al mismo nivel que la ambulancia. En caso de no ser así, debe implementarse un sistema que asegure la integridad física tanto del herido como de los técnicos de la clínica y del servicio seguridad de pistas.

El Centro de Esquí está obligado a informar de la ocurrencia de los accidentes que tengan como resultado lesiones graves, a la mayor brevedad, a Carabineros de Chile y al Encargado Municipal del Centro Cordillera.
La municipalidad se reserva el derecho de fiscalizar sobre el tema.

*ARTICULO N°* 15
Es obligación de cada Centro contar con un servicio de ambulancia en forma permanente, durante todo el período de duración de la temporada de ski. Sin perjuicio de lo anterior, esta última obligación, no libera a los Centro de Ski, de disponer de un servicio de transporte aéreo en caso que la situación así lo amerite.

*ARTICULO N°* 16
Cada centro de esquí debe tener un servicio de seguridad de pistas ejecutado por personal calificado, dotado de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus tareas tales como dar alerta a socorros, primeros auxilios, transporte y evacuación de los heridos.

El personal calificado y materiales específicos a las misiones deben ser suficientemente numerosos para poder atender a su clientela, tanto en los periodos bajos (días de semanas) como en los altos (fines de semana y vacaciones).

Sólo el personal calificado (pisteros-socorristas y/o Patrullas de ski de Chile autorizados, y médico de turno) puede atender a los accidentados en pistas.

La labor de jefe de pistas o encargado de la seguridad en pistas debe realizarse por un profesional calificado y titular de certificación de 1° grado de pistero – socorrista como mínimo, además debe tener una experiencia mínima de 10 temporadas de esquí.

*ARTICULO N° 17*
La ordenanza reconoce como válidos para ejercer la función de seguridad de pistas a los empleados de los centros de ski que sean asignados a tal labor, los cuales deben contar con capacitación en primeros auxilios impartida por alguna organización nacional y/o títulos de pistero - socorrista en algún grado válidos en centros de ski europeos, americanos o sudamericanos.

Respecto a miembros de Patrullas de Ski de Chile, la ordenanza los reconoce como aptos para ejercer la función de seguridad de pistas siempre que cuenten con la expresa autorización del respectivo centro de ski para ejercer tal labor en su dominio esquiable y que cuenten con capacitación en primeros auxilios impartida por alguna organización nacional y/o títulos de pistero - socorrista en algún grado válidos en centros de ski europeos, americanos o sudamericanos.

*ARTICULO N° 18*
Cada servicio de Seguridad en Pistas debe contar con un sistema de comunicación radial con frecuencia propia, compartida con Patrullas de Ski de Chile.

*ARTICULO N° 19*
Cada centro de esquí deberá presentar ante la municipalidad la lista de los pisteros – socorristas (nombre, apellido y RUT) que ejercerán durante la temporada en conjunto con una copia de su(s) respectivo (s) título(s).

Patrullas de ski de Chile deberá presentar ante la municipalidad la lista de los patrullas voluntarios (nombre, apellido, RUT y grado) que ejercerán durante la temporada en los centros de esquí de la comuna a más tardar el 1° de julio de cada año, o bien 48 horas previas al inicio de la temporada.

En caso de contratar a un pistero-socorrista extranjero, además se requerirá una copia de su contrato y visa de trabajo, demostrando trabajar en regular condición en Chile.

*ARTICULO N° 20*
Cada centro de esquí debe presentar antes de las vacaciones de invierno un certificado de actualización de los conocimientos de primeros auxilios (Reciclaje) de la totalidad de su servicio de seguridad en pistas. Puede ser por agente interno (medico del centro o instructor de primeros auxilios) o por agente externo calificado.

Este reciclaje tiene una duración mínima de 8 horas donde se actualizarán conocimientos de primeros auxilios como Resucitación Cardio Pulmonar (RCP), acciones de emergencias y casos concretos entre otras cosas. En caso de no cumplir con esta disposición, la(s) persona(s) no podrá ejercer en calidad de socorrista.

Además de la atención de accidentados en pistas, los centros de esquí pueden contar con personal no calificado para el mantenimiento del material de balizaje, protección y señalización en pistas. Estos "mantenedores" realizarán su labor bajo la supervisión del encargado del servicio de seguridad en pistas.

*ARTICULO N° 21*
En la zona fuera de pistas y en las pistas cerradas, el Centro, a través de su servicio de Seguridad de pistas y Patrullas de Ski deberá efectuar el rescate y la evacuación siempre que ello sea posible sin riesgos.

## IV. DEL MATERIAL DE RESCATE Y PRIMEROS AUXILIOS EN PISTAS

ARTÍCULO N°22
Cada centro de esquí debe contar a lo menos con los elementos rescate y primeros auxilios siguientes:

- Barquetas y/o trineos
- Tabla de columna y/o Colchón de vacío
- Inmovilizadores miembros inferiores y superiores tipo Parcial de vacío y/o Férulas, Cabestrillos
- Desfibrilador
- Kit O2: estanque de oxígeno, mascarillas adultas y pediátricas, flujómetro
- Kit Vías aéreas: cánulas orofaríngeas, aspirador de mucosidades, etc.
- Collarines cervicales multi-tallas.

Este material debe estar en cantidad suficiente y a disposición desde el primer día de la temporada de ski. Debe estar ubicado en varios puntos estratégicos en el Centro para una reacción óptima en caso de accidentes.

Es obligación de cada centro mantener el material de rescate y primeros auxilios en buen estado.

DIRECTOR DE CONTROL INTERNO

## V. DEL CONTROL DE AVALANCHAS

*ARTICULO N°* 23
Es obligación de cada centro contar con un equipo de manipuladores de explosivos certificados para desencadenamiento de avalanchas. La labor de desencadenamiento de avalanchas en las zonas definidas en los centros de esquí debe realizarse por profesionales calificados y poseedores de permisos para manipular explosivos.

*ARTICULO N°* 24
Es obligación de cada centro comunicar a su público sobre el riesgo de avalanchas en las zonas fuera de pista y respecto de la capacidad de alcance del centro.
La publicación de un informe debe hacerse en las cajas de venta de tickets, en las oficinas comerciales, en escuelas de ski, en el ski shop y restaurantes.

Además se puede aplicar la escala europea del riesgo de avalanchas y sus banderas de colores (ver anexo 1) para reforzar la información del publico.

*ARTICULO N°* 25
Cada centro debe tener un Plan de Intervención de Desencadenamiento de Avalanchas (PIDA) y entregarlo a la municipalidad a mas tardar el 1$^{ro}$ de Junio de cada año.
En el PIDA se especificarán:

- Los nombres, apellidos y RUT de los responsables del control de avalanchas con sus títulos y n° de teléfonos.
- El procedimiento de control de avalanchas por escrito y Análisis Seguro de la Tarea (AST) (ver Anexo n° 5)
- Los puntos de tiros (entregados a la municipalidad con las coordenadas GPS de cada uno de ellos) con ruta de acceso y salida. Puede ser entregado bajo formato de imagen Google Earth.
- La ubicación y especificación técnica del o de los polvorines
- Los nombres, apellidos y RUT de los responsables del polvorin
- El contenido del polvorin ( tipo y cantidad de explosivos, detonadores, mecha lenta, cordón detonante y la fecha de expiración de cada uno de los ítems)
- Los nombres, apellidos y RUT de los manipuladores de explosivos (artificieros) junto con una copia de sus títulos.
- Los nombres, apellidos y RUT de los asistentes - artificieros junto con una copia de sus títulos o un certificado de haber tenido por lo menos una capacitación interna

previa a la temporada. El asistente – artificiero no tiene derecho a preparar la carga, encender la mecha lenta o lanzar la carga.

- Si el control de avalanchas se hace total o parcialmente, en helicoptero, el centro de esquí debe entregar un Plan de Intervención de Desencadenamiento de Avalanchas especifico y el procedimiento escrito con el Análisis Seguro de la Tarea (AST)
- Cada participante del control de avalanchas, con uso de explosivos o sin, debe tener un Detector de Victima en Avalancha, una sonda de 2, 40m minimo y una pala con mango telescópico. Cada centro debe entregar a la municipalidad un inventario del dicho material.
- Cada servicio de seguridad en pistas debe mantener al día un registro de control de avalanchas detallando puntos de tiros, identificación del artificiero y asistente, resultado de los tiros, cantidad de explosivos, detonantes, mecha lenta y/o cordón detonante utilizados.
- Cada centro de esquí de la comuna debe notificar con anticipación, via telefónica o por mensaje electrónico, que se efectuara un control de avalanchas, a la Delegación Farellones.
- La municipalidad se reserva el derecho de convocar, a través del Comité de Seguridad, a los centros de esquí y las entidades involucradas de la comuna de Lo Barnechea a un simulacro de avalancha en una fecha conveniente para la mayoria de los participantes, con el fin de desarrollar una real y eficiente colaboración entre los distintos participantes.

## VI. DE LA INFORMACION Y SEÑALIZACIÓN

*ARTÍCULO N°26*

Los Centros de esquí de la comuna, deberán señalizar sus pistas de acuerdo a las normas uniformes e internacionalmente aceptadas. Asimismo, tendrán la obligación de proteger y señalizar aquellos elementos que representen peligro a los usuarios de las distintas pistas, como por ejemplo, deberán colocar mallas y/o colchonetas en las torres de los remontes, según lo determine cada Centro. También deberán colocar señalizaciones visuales como balizas u otros elementos análogos, especialmente en el área de las torres, las que en forma progresiva serán instaladas en todo el trayecto de los diferentes remontes.

Todos los letreros instalados en los Centros, que contengan material informativo estarán escritos a lo menos en idioma Español. Por su parte los letreros destinados a comunicar medidas de seguridad o que adviertan sobre peligros, deberán estar redactados, a lo menos, en idioma Español e Inglés.

*ARTICULO N° 27*

Cada Centro deberá colocar en las estaciones base de cada remonte, letreros de dimensiones adecuadas, que describan gráficamente esa pista, indicando caracteristicas tales como: pendiente, desnivel, largo total, ubicación, y grado de dificultad. Cada trabajo o información de pistas excepcional, deberá incluirse en estos letreros.

*ARTICULO N° 28*

Se exceptúan de las obligaciones prescritas en los dos articulos precedentes, los cercos de nieve para acumulación de nieve, dado que, en razon de su emplazamiento y estructura, se asimilan a obstáculos naturales, dentro de la configuración topográfica de las pistas. Se entiende por Cercos de Nieve, aquellas rejas o vallados de madera u otro material, que se emplazan a los costados y a lo largo de las pistas habilitadas, pero fuera de ellas, y que están destinadas a acumular nieve o a proteger la existente, de la acción de barrido o dispersión de la misma, por los efectos del viento.

Sin perjuicio de lo anterior, los Centros de esquí deberán tomar todas las medidas pertinentes, a objeto de advertir, mediante avisos adheridos a los cercos o carteles la existencia de dichos elementos a los usuarios.

Respecto de los Cercos de nieve se debe:

- Cubrir con tierra y/o nieve los soportes diagonales de los cercos de nieve, constituidos por diagonales de madera, que estén a los costados y a lo largo de alguna pista de ski

pero fuera de ella. Se excluyen de esta condición los cercos de nieve colindantes con subidas de andarivel o pistas que no sean pisadas.

- Se deja constancia que el punto anterior comenzará a regir el año 2014 de forma tal que los centros de ski dispongan del tiempo necesario para implementar la medida.
- Colocar lienzo de color naranjo con letras negras de un largo mínimo de 3 metros, que indique "Mantenerse alejado", al principio de la reja y en la mitad del largo de la pista, igualmente en idioma inglés.

## VII. DEL BALIZAJE DE LAS PISTAS

*ARTICULO N° 29*

Los materiales de balizaje tienen características distintas para cumplir con misiones específicas tales como prevención, información y protección, de manera que permita al usuario encontrar su camino hasta la Base del Centro incluso con malas condiciones de visibilidad, informándole al mismo tiempo del nombre de la pista y del grado de dificultad de la misma.

Formas de balizaje y demarcación:

- pistas fáciles: balizas o coligues de color verde, donde la pendiente no supere el 15%
- pistas de dificultad mediana: balizas o coligues de color azul donde la pendiente supera el 15% e inferior a 25%.
- pistas difíciles: balizas o coligues de color roja donde la pendiente supera el 25% e inferior al 45%.
- pistas muy difíciles: balizas o coligues de color negra donde la pendiente supera el 45%

**Borde de Pistas:** los bordes de pistas deben ser demarcados por coligues del color de la pista por **ambos lados** con una distancia máxima de 40 m entre cada uno. Un lado debe ser balizado por balizas montadas sobre coligues como lo demuestra la foto. El círculo debe medir 20 cm de diámetro indicando el color de la pista y el número de baliza, partiendo de 1 en la zona baja por cada pista y terminando con el número correlativo último en su zona alta, antes del comienzo del descenso de la pista respectiva.
Esta demarcación deberá estar totalmente implementada el año 2014.
**Caminos:** el balizaje recomendado para los caminos es del lado de la pendiente para ayudar a los usuarios en mantenerse en ellos en caso de neblina o visibilidad reducida.

**Peligros en pista:** las zonas o los puntos peligrosos definidos por los Centros de esquí en pista o su proximidad deben ser señalados. Esta señalización está constituida por coligues de colores negro y amarillo o por lienzos o carteles de forma rectangular naranjo con letras negras y con el dibujo de un triangulo amarillo. (Ver Anexo nº 8).
Los cruces de pista deberán estar siempre señalizados.

**Balizas:** destinadas a reducir los peligros de choque contra los postes de acero o aluminio, y cuidar la integridad física de los pisteros – socorristas debido al peso de aquellas. Considerar la posibilidad de instalarlas con poca nieve, y montadas sobre coligues como lo demuestra la foto (ver Anexo nº 6). El círculo debe medir 20 cm de diámetro indicando el color de la pista y el número de baliza, partiendo de 1 en la base de la pista. Se colocan en los costados de las pistas para delimitarlas, desde arriba hacia abajo, con números decrecientes (de mayor a menor), y cada 40 metros.

## VIII. DEL MATERIAL DE PROTECCIÓN SOBRE PISTAS

*ARTICULO N° 30*

El Centro señalizara o protegerá los obstáculos artificiales situados en las pistas. Esta medida no será de aplicación respecto de los obstáculos naturales (rocas, árboles, etc.)

Cada centro de esquí deben contar con los elementos de protección siguientes:

- **Colchones de protección:** amortiguar el impacto es su propósito y se colocan en torres de andariveles, en rejas, rollizos, cañones de nieve y hidrantes. Se debe subir y bajarlos con la variación de nieve, evitar que se crea un hoyo en la base de la torre y preferir siempre aplanar a su alrededor durante su mantención.

- **Triángulos:** Para las torres de andariveles ubicadas en pistas se recomienda el uso de triángulos de redes y colchoneta para la torre con el fin de evitar el impacto contra la torre o frenar el usuario antes del impacto, el plazo para poner en practica lo anterior será en la temporada 2014.

- **Chicanas o lienzos:** sirven para frenar a los esquiadores en los cruces de pistas o en bases de andariveles, a veces tienen inscripciones informativas (peligro de avalanchas; cruce de pistas, cruce de andarivel, lento, cierre de pista.) (ver anexo nº 7)

- **Rollizos:** permiten afirmar redes fijas de contención, delimitar peligros (precipicios, barrancos, etc.) de forma permanente, deben ser enterrados en la tierra antes de la temporada, además deben instalarse con colchones para protegerlos. Tienen que estar pintados de color negro y amarillo, dado que también sirven para la delimitación permanente del centro de esquí.

- **Redes móviles:** se usan para delimitar y cerrar pistas, marcar un peligro (puesta en una curva marcada), aislar y proteger algo en una pista (Pisa nieve con falla mecánica) y también para obligar a frenar o desviar a los esquiadores en los cruces y intersecciones de pistas. Miden en general entre 25 metros hasta 50 metros.

- **Letreros direccionales (tótem):** Sirven para indicar a los esquiadores las pistas y su dirección. Se deben proteger con colchones.

## IX. DEL PISADO DE LAS PISTAS

ARTICULO N° 31
No está permitido pisar pistas mientras ellas estén abiertas a público.
En general, las maquinas pisa nieve no deben circular por las pistas abiertas; sin embargo cuando circunstancias excepcionales hagan inevitable su circulación, el Centro dotará a las maquinas de señales acústicas y luminosas que advierten del peligro a los usuarios, y deberá ser acompañada por un pistero. En estos casos esta situación deberá informarse en los términos establecidos en el Art. 27.

ARTICULO N° 32
En ocasiones y con posterioridad al pisado de las pistas se produce una nevada que deshace el trabajo realizado durante la noche, por ello se aconseja informar a los usuarios sobre las condiciones en los puntos de información del Centro.

## X. DE LA EXPLOTACIÓN DE REMONTES MECANICOS

*ARTICULO N° 33*
Todos los remontes que funcionan en las pistas de esquí de los Centros de Esquí de la comuna, deberán estar dotados y mantenerse en perfectas condiciones de operatividad conteniendo a lo menos los elementos de seguridad que a continuación se enumeran:

A-DISPOSITIVO DE PARADA
Para ser operado manualmente por el personal que está despachando y recibiendo a los usuarios en las estaciones superiores e inferiores, respectivamente.

B-DISPOSITIVO DE PARADA AUTOMATICA Y MANUAL

Es obligación de cada centro instalar a la estación de desembarque de cada andarivel, que sea de arrastre o telesilla, un sistema de parada automática, independiente de cualquier acción humana para detener el andarivel, en caso que un esquiador no se desconecte del mecanismo y sea arrastrado por éste, u otro caso de emergencia. Además del sistema automático, cada andarivel debe disponer de un dispositivo manual ubicado en un punto adecuado de la estación superior (desembarque), accesible tanto para los usuarios que por el operador del andarivel, con atención permanente, en caso de emergencia.

C-DISPOSITIVO DE PARADA AUTOMÁTICA PARA TORRES DE ANDARIVEL
En la batería de polines de mayor tensión, en el cual deberá actuar en caso de desmontaje o falta de tensión del cable.

D-SISTEMA DE COMUNICACIÓN TELEFÓNICA O RADIAL
Entre la estación superior e inferior de cada andarivel, de existir un sistema de comunicación operativo.
Entre la estación base y la estación superior, de un remonte de menos de 200 metros de longitud, no es necesario un enlace telefónico o radial.

E-LETREROS INDICADORES PARA LOS USUARIOS
Es obligación de cada centro ubicar letreros a la entrada de cada andarivel letreros que instruyan claramente, respecto a la buena utilización de los remontes tanto como su nombre, dificultad, largo total, pendiente, ubicación y desniveles.
Para el uso de las telesillas, es obligación de cada centro indicar en la entrada la estación de embarque la altura y/o edad mínima requerida para su utilización. Los operadores de dichos andariveles deben velar al buen cumplimiento de esta norma de seguridad.

*ARTICULO N° 34*
Los remontes de más de 200 metros deberán ser operados con la cantidad suficiente de personal en cada estación, dependiendo de la afluencia de público, dedicados exclusivamente al despacho de los esquiadores en la estación inferior y recepción de los mismos en la estación superior.

*ARTICULO N° 35*
Los remontes deberán contar con vías señalizadas que permitan el acceso en forma adecuada y segura de los esquiadores a la estación de acceso. En la base de cada remonte deberá existir un acceso que permita el ingreso directo y preferente al remonte de los miembros del equipo de seguridad de cada Centro y Patrulla de Ski según corresponda, con sus toboganes y demás elementos de primeros auxilios.

*ARTICULO N°36*
Las empresas explotadoras de remontes y pistas de esquí, en el mes de mayo de cada año, deberán presentar a la Municipalidad un Certificado emitido por un ingeniero especializado sobre el correcto y seguro estado de funcionamiento de cada andarivel. Dichas sociedades serán responsables de las instalaciones que operen y exploten comercialmente. Lo anterior, sin perjuicio de la inspección del Comité de Seguridad.
En caso de incumplimiento de lo indicado precedentemente se procederá a cursar la infracción correspondiente al tenor de lo que dispone el artículo N°74 de la presente ordenanza.

*ARTICULO N°37*
Las empresas explotadoras de remontes y pistas de esquí, darán las facilidades del caso al Comité de Seguridad, para el mejor desempeño de sus funciones.

*ARTICULO N°38*
El Comité de Seguridad deberá informar por escrito sus observaciones sobre funcionamiento de remontes y pistas de esquí a la Municipalidad, observaciones que deberán constar en un libro de inspección (manifold) que para tal efecto lleve cada centro.

## XI. DEL RESCATE Y EVACUACION EN SILLA

*ARTICULO N° 39*
Es obligación de cada centro mantener profesional capacitado para el rescate y evacuación en silla en caso de falla mecánica de un remonte de silla.

*ARTICULO N° 40*
Las modificaciones y enmiendas que los Centros introduzcan al Plan de Rescate y Evacuación de silla (PRES), debe ser presentado en su oportunidad en la Secretaría Municipal de la Municipalidad al inicio de cada temporada.

## XII. DEL PROCESO DE FABRICACIÓN Y MANTENCION DE NIEVE

ARTICULO Nº 41
Los Centros deben cumplir con las normas de Seguridad laboral y Prevención de Riesgos

## XIII. DE LAS RESPONSABILIDADES

*ARTICULO N° 42*
Las sociedades explotadoras de remontes y pistas de esquí deberán contar con un seguro de responsabilidad civil, que cubra los daños y perjuicios sufridos por las personas que hagan uso de las pistas y remontes, cuando la responsabilidad sea imputable a éstas.

*ARTICULO N° 43*
Además de las normas de conducta FIS (ver anexo nº 4), todo usuario de las pistas de los Centros, tiene la obligación de respetar y cumplir las siguientes normas:

1. Los usuarios de las pistas de los Centros de Esquí, entienden y conocen los riesgos y peligros inherentes a la práctica del esquí y snowboard, por la cual asumen la responsabilidad por los accidentes y daños físicos personales que puedan sufrir y por los que ocasionen a terceros directa o indirectamente, producto de acciones personales originadas por la contravención de las normas de la presente Ordenanza o de las normas de seguridad, contenidas en los Reglamentos Internos de Seguridad que deben dictar los Centros de Esquí. Será obligación de los Centros colocar en sitios visibles, en los lugares de mayor concurrencia, carteles y avisos del contenido reseñado de las normativas del presente artículo

2. Respetar la señalización apostada en las pistas y remontes, y cumplir con lo prescrito en las Normas de Seguridad dictadas por los Centros, que regulan el uso de remontes mecánicos y de pistas de esquí, de snowboard, de tubing y de las áreas recreacionales reservadas para turistas.

3. Obedecer las instrucciones del personal del Centro en el ejercicio de sus funciones

4. Ingresar a las pistas, portando puestos esquies, monoesquies o snowboard. Queda estrictamente prohibido el uso en las pistas de toboganes, trineos, tablas, cámaras, neumáticos, bicicletas, botes inflables, canoas, kayaks u otros elementos deslizantes. Cada Centro regulará y será de su exclusiva responsabilidad, el uso de otros elementos deportivos y recreativos que se utilizan en la nieve, tales como volantines, alas delta, parapentes, vehículos motorizados para uso en la nieve, u otros similares.

Asimismo, deberan regular el ingreso y tránsito de peatones en las distintas dependencias de los Centros.

5. Elegir pistas de acuerdo a su nivel de esquí, desplazarse en las pistas, en forma controlada y vigilante, asegurándose que en todo momento sea "dueño de su maniobra", por cuanto es su responsabilidad, evitar en toda circunstancia desestabilizar o embestir al esquiador que lo antecede.

6. No detenerse donde obstaculice la pista o no sea visible desde la parte inmediatamente superior de la misma. Si necesita hacerlo, hágalo en los costados de las pistas.

7. Ceder el paso a los que están en movimiento, al ingresar a una pista o al reiniciar su propio desplazamiento.

8. Respetar al medioambiente, evitando arrojar basuras y colillas de tabaco y procurando evitar adentrarse en zonas donde pueden causar daños al medio natural.

9. Usar esquies y snowboard premunidos de frenos o correas de seguridad, que impidan que, al zafarse de los zapatos del usuario, se deslicen descontroladamente.

10. Utilizar las pistas de acuerdo a su grado de dificultad en función de su propio nivel de esquí. Se prohibe sobrepasar los cierres que señalizan: "Peligro No Pasar", "Peligro de Avalancha", "Peligro Precipicio", "Cerrado No Pasar", "Pista Cerrada", u otros análogos.

11. Si producto de una colisión entre usuarios, si uno o ambos resultaren lesionados, deberán permanecer en el lugar del accidente hasta que llegue el Personal de Seguridad, y entregarle la información que éste le requiera. (ver Anexo nº 3)

12. Si producto de una colisión entre un usuario y obstáculo artificial del centro de esquí, éste resultare lesionado, debera permanecer en el lugar del accidente hasta que llegue el Personal de Seguridad, y entregarle la información que éste le requiera. (ver Anexo nº3). Está estrictamente prohibido para ambas partes (Centro de esquí o Usuario) alterar o modificar las circunstancias de la colisión.

13. El usuario será el único responsable de accidentes y colisiones derivados del esquí incontrolado o a velocidad excesiva, de la elección de una pista inadecuada a su nivel de esquí, de la utilización de material defectuoso, de su acceso a pistas cerradas y del esquí fuera de pistas.

14. No desplazarse por las huellas de los remontes, próximo a sus torres, cercos acumuladores de nieve, máquinas elaboradoras de nieve, letreros, señalizaciones, postes y cordeles que señalen límites, maquinaria del Centro estacionada o en movimiento, esquiar próximo a las torres de andariveles o maquinarias de nieve. No cruzar pistas en que se estén realizando entrenamientos, competencias o lecciones de esquí.

15. Usar los accesorios necesarios para su debida protección tales como casco, especialmente en el caso de los niños.

16. Los esquiadores que practican esquí o snowboard en zonas "fuera de pistas" lo hacen bajo su propio riesgo y responsabilidad, aunque haya accedido a estas desde alguno de los remontes del Centro; no obstante el Centro avisara del peligro que supone esquiar fuera de pistas y facilitara información genérica sobre el riesgo de avalanchas, enfatizando las recomendaciones de portar y conocer el uso de un Detector de Víctima en Avalancha (DVA), una pala portátil y una sonda. La Ordenanza también recomienda a los Centros que faciliten a sus usuarios los medios para ***educarse*** sobre los riesgos de avalancha mediante cursos y material específicos.

17. Las áreas del Centro, señalizadas como zonas de precipicios y/o avalancha, también se consideran como " fuera de pistas" y su ingreso se hará bajo la propia responsabilidad del usuario.

18. En las pistas balizadas el centro será responsable de que la preparación, pisado, balizaje y señalización de las mismas sean adecuados para la práctica del esquí y permitan minimizar los riesgos en pistas.

19. El centro será también responsable de un servicio de seguridad en pistas que garantice el mantenimiento y la señalización de aquellas, así como la apertura y cierre de las mismas y todas las modalidades de alerta a socorros, primeros auxilios, transporte y evacuación de los heridos.

20. El Centro no será responsable de los cambios en las condiciones atmosféricas, la nieve o cualquier otra condición que escape de su control, aunque cerrara una o varias pistas cuando no se den las condiciones de seguridad necesarias, a juicio del servicio de seguridad de pistas del Centro.

21. El centro es responsable de mantener los remontes mecánicos en óptimas condiciones que permitan transportar a los usuarios con las garantías de seguridad desde el punto de embarque hasta el de desembarque.

22. Los Centros de Esquí autorizarán el ingreso de vehículos y/o maquinaria que se requieran para ejecutar dentro de sus territorios, los trabajos de reparación, mejoramiento y mantención de pistas y del dominio esquiable en general, consistentes en movimientos de tierra para adecuar la topografía del terreno a las exigencias del deporte del esquí y afines, acopio de grava gruesa y piedras, reducción paulatina del volumen de rocas que representen un peligro de colisión para los usuarios, limpieza de quebradas para un normal escurrimiento de las aguas, limpieza de bocatomas de mercedes de aguas, etc, y que se realicen en cualquier época del año.

23. Las empresas explotadoras de remontes y pistas de esquí deberán implementar medidas de seguridad adicionales, para resguardar la seguridad de los trabajadores, obras de ingeniería y otras similares, por tratarse de terrenos montañosos.

24. Todo menor de 12 años debe usar casco obligatoriamente.

25. Queda totalmente prohibido al esquiador llevar consigo en una mochila o en brazos, a un impúber.

## XIV. DE LOS INSTRUCTORES Y ESCUELAS DE ESQUI

*ARTICULO N° 44*
Los interesados en ejercer la actividad de instructor independiente de esquí o de snowboard, en los Centros de Esquí situados en el área geográfica del Centro Cordillera de Lo Barnechea, deberán estar premunidos cada uno de la patente municipal respectiva, la cual es personal e intransferible.

*ARTICULO N° 45*
Actividad de instrucción de Ski y Snowboard
La actividad debe proporcionar al cliente las herramientas necesarias para desenvolverse de manera segura y eficiente en la nieve.

Todo Instructor de Esquí debe estar relacionado al centro de ski y autorizado por su representante legal o alguna de las escuelas establecidas.

*ARTICULO N° 46*

Instructores de Ski y Snowboard
Las personas que impartan la enseñanza, nacionales o extranjeros, deben contar con una certificación vigente y actualizada de acuerdo al estándar internacional establecido por ENISCHAG.
Aquellas personas que se encuentren en alguna etapa del proceso de formación, solo podrán impartir la enseñanza en la medida que se encuentren trabajando dentro de la estructura de una escuela, como se establece en el siguiente punto.

Es responsabilidad de cada centro de ski velar por que las personas que impartan la enseñanza cumplan estas condiciones laborales y todas la que establezca la ley y la ordenanza municipal.

*ARTICULO N° 47*
Escuelas de Ski y Snowboard
Las escuelas son dependientes de los centros de esqui, por lo que la responsabilidad de que estas cumplan con los estándares de:
La calidad de los servicios, el profesionalismo de las personas que imparten la enseñanza, el cumplimiento de los compromisos y condiciones establecidos por la ley para funcionar, recaen sobre el representante legal del centro de ski.

Las escuelas pueden ser dependientes directas del centro de ski o concesionadas.
Los Centros de esqui podrán disponer del numero de escuelas que estimen convenientes.

Cada escuela debe contar con una persona responsable de que esta cumpla con todas las condiciones y exigencias establecidas para funcionar, quién debe mantenerse comunicado con una persona del centro de ski que se designe para estos efectos.

Cada escuela debe contar además con una persona definida como director técnico responsable de velar por la calidad del servicio, quien debe contar con la máxima certificación a nivel nacional en materia de instrucción de Ski o Snowboard, título que debe mantenerse vigente y actualizado de acuerdo al estándar internacional definido por ENISCHAG, o convalidada por ésta de acuerdo a estándares internacionales. A su vez, cada escuela que imparta la enseñanza de estos deportes de nieve, deberá tener al menos una persona que se encargue de ella, con la misma certificación.

Una escuela debe mantener una relación entre el número de instructores en formación y titulados con la máxima certificación, de manera tal que asegure una tuición de parte de los instructores titulados hacia los que se encuentran en formación, esta relación no debe ser mayor que 10 instructores en formación por un instructor titulado.

## XV. DE LOS CLUBES DE ESQUI: ENTRENAMIENTOS & COMPETENCIAS

ARTICULO N°48
El centro podrá reservar determinadas zonas para la práctica de ciertas actividades, entre las que pueden destacarse, sin carácter exhaustivo, el aprendizaje, los entrenamientos y las competiciones.

ARTICULO N°49
Las áreas reservadas tanto para los entrenamientos como para competencia deben ser señalizadas como cerradas al público general mientras se realicen estas actividades.

ARTICULO N°50
Los clubes de esqui que se desarrollan en los centros de la comuna Lo Barnechea deben difundir y educar a sus alumnos acerca de las normas de conducta FIS y esta Ordenanza. Anexo 4

ARTICULO N° 51
Durante los entrenamientos y competencias, los clubes de esqui deben velar que el trazado de la carrera sea seguro tanto para los competidores como para el público general asistente.

Es responsabilidad de los clubes de esquí tomar las medidas de seguridad en relación a su práctica, al material y las áreas que utilicen para este fin.

Como medidas preventivas, se recomienda que:

- Los trazados estén lejos de los remontes (huella de subida y torres).
- Que el personal del club sea suficientemente numeroso para supervisar los cierres y cruces de pistas donde se realiza la practica.
- Que los clubes mantengan, en colaboración con el servicio de Seguridad de Pistas y/o Patrullas de Ski de Chile, el material de protección puesto de manera eficaz y eficiente. Lista de carácter no exhaustivo.
- Los equipos en entrenamiento, fuera de su zona de práctica deben respetar todas las normas de seguridad incluso las de velocidad, de no hacerlo podrán ser sancionados por el personal de seguridad de pistas.

## XVI. DEL SNOWPARK

ARTICULO N°52
El centro podrá reservar determinadas zonas para la practica de actividades de esquí y snowboard freestyle donde se puede encontrar, sin carácter exhaustivo, half-pipe, big air, rails, quarter-pipe, spine, step-up y distintos otros modulos constituyendo el ***Snowpark***.

*ARTICULO N°* 53
El área reservada para el snowpark debe ser delimitada de forma que no se pueda ingresar fácilmente y así prevenir choques entre usuarios del snowpark y de las pistas de esquí.

ARTICULO N° 54
Es obligación de cada centro indicar a la entrada de su snowpark del peligro que representa el uso de los distintos módulos a través de letreros en puntos estratégicos.
Dichos letreros deben indicar, tales como las pistas, las dificultades identificables por código de color, las normas de circulación dentro del snowpark, las normas de seguridad dentro del snowpark, la obligación de llevar un casco puesto, etc. (ver anexo n° 12)

ARTICULO N° 55
Debe estar siempre presente un responsable del snowpark, quien estará a cargo:

- del mantenimiento de los módulos.
- de la apertura y cierre de los módulos en particular y del snowpark en general.
- de dar alerta al servicio de seguridad de pistas en caso de accidentes.
- Los cierres deben ser efectivos y se harán con redes móviles y/o coligües.

## XVII. DE LAS ACTIVIDADES EN AREAS NO DELIMITADAS (FUERA DE PISTAS)

*ARTICULO N°* 56
Dentro de esta categoría se encuentran todas las actividades guiadas sobre nieve en áreas no delimitadas o controladas por un centro de esquí, como por ejemplo, esquí de montaña o randonnée, circuitos en motonieve, Heli ski, paseos en raquetas, cat-ski, etc.

En la norma desarrollada por el INN respecto de la calidad de servicios turísticos que se refiere a estas actividades, (NCh 3017), se plantean todos los aspectos que se deben considerar para una operación comercial de este tipo.

La característica principal, que es común para todas estas actividades es que se desarrollan en áreas que son de difícil acceso, no cuentan con un sistema de seguridad, ni de control de nieve y avalanchas.

Debido a lo expuesto se hace necesario asegurar que los que ofrezcan el servicio cuenten con la capacidad de llevar a cabo una operación donde la seguridad depende totalmente del que ofrece el servicio.

*ARTICULO N° 57*
Las personas que se desempeñan como guías deben contar con competencias específicas de acuerdo al entorno donde desarrollan las actividades.

Entre otras, estas competencias consisten en conocimientos avanzados de:

- Primeros auxilios en zonas remotas y técnicas de rescate
- Conocimientos avanzados y experiencia en nieve y avalanchas
- Manejo avanzado de esquí / snowboard fuera de pista
- Manejo de grupo

En la norma NCh 3017 se detallan los alcances de las competencias con que deben contar los guías que desarrollen estas actividades. La municipalidad se asegurara del buen cumplimiento de la dicha norma.

## XVIII. DE ACTIVIDADES DE HELISKI

*ARTICULO N° 58*
Todas las personas naturales o jurídicas establecidas, que ofrecen servicios guiados de Heli ski en la comuna deberán cumplir con los requerimientos, estándares y condiciones, establecidos en la norma de calidad de servicios turísticos desarrollada por el INN para este fin (NCh 3017).

## XIX. DE ACTIVIDADES DE PARAPENTE Y SPEEDRIDING

*ARTICULO N° 59*
Cada centro regulara los deportes y actividades distintos del esquí que pueden practicarse en su dominio esquiable, indicando las prohibiciones, limitaciones y recomendaciones existentes para cada uno de ellos. Para el parapente y/o el speedriding, la Ordenanza recomienda que sus practicantes sean titulares de un certificado de piloto de ultra ligero de la DGAC.

## XX. DEL COMITÉ DE SEGURIDAD

*ARTICULO N° 60*
Establézcase un Comité de Seguridad, integrado por representantes de las siguientes instituciones: Cuerpo de Carabineros de Chile, Municipalidad de Lo Barnechea, Asociación de Patrulla de Ski de Chile, Asociación de Instructores de Ski de Chile, los gerentes técnicos de cada sociedad explotadora de remontes y un representante de las Juntas de Vecinos respectivas. Eventualmente podrán participar en este Comité otras instituciones afines.

*ARTICULO N° 61*
El Comité de Seguridad tendrá por misión lograr la actuación coordinada de los distintos entes que lo conforman en el caso en que se produzca alguna emergencia en montaña que afecte al área de pistas de esquí y snowboard, al dominio esquiable y/o a sus vías de acceso, a objeto de alcanzar la pronta superación de la emergencia y de restablecer el funcionamiento normal del Centro de Esquí y de sus vías de acceso.

El coordinador del Comité será el representante de la Ilustre Municipalidad de Lo Barnechea, quien podrá requerir, si el caso lo amerita, la colaboración de organismos especializados. El coordinador deberá citar al comité al menos una vez en el año a una reunión de trabajo. Lo anterior, sin perjuicio que dicha convocatoria podrá ser solicitada por cualquiera de los integrantes del Comité cuando lo amerite.

*ARTICULO N° 62*
Con anterioridad al inicio de cada temporada invernal, la Municipalidad de Lo Barnechea designará o confirmará en sus labores a un Coordinador Técnico, que tendrá por función velar y exigir el fiel cumplimiento de las normas de seguridad y operación para el uso de remontes y de pistas de esquí y snowboard, establecidas por la Ordenanza. El Coordinador Técnico estará facultado para denunciar las infracciones que detectare al Juzgado de Policía Local directamente o por intermedio de funcionarios de Carabineros de Chile o Inspectores del Municipio.

*ARTICULO N° 63*
El Coordinador Técnico representará a la Municipalidad de Lo Barnechea en temas atingentes al recurso nieve, especialmente ante la o las sociedades explotadoras de remontes de Centros de Esquí existentes en la Comuna, y estará facultado para exigir la observancia estricta de las normas de seguridad, particularmente las referidas al uso de andariveles y pistas de esquí.

Lo prescrito en el inciso anterior se aplicará sin perjuicio de las funciones fiscalizadoras que por el mandato de la ley y los reglamentos dictados al amparo de ésta ejercen los inspectores y funcionarios de la Municipalidad de Lo Barnechea.

En todos los casos, el Coordinador Técnico podrá ser asistido en su labor por las personas e instituciones competentes, especialmente por el Comité de Seguridad, y por la Asociación de Patrullas de Ski de Chile.

## XXI. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

*ARTICULO N° 64*
Está estrictamente prohibido apropiarse, dañar o retirar de su lugar de asentamiento, los elementos de seguridad instalados por los Centros, tales como redes, colchonetas, cuerdas, balizas, lienzos, letreros, banderines, etc., destinados a proteger la integridad física de los usuarios de las pistas., ya sea que para cometer el ilícito, se haya utilizado o no, instrumentos para la fractura de sus candados, sellos o medios de fijación de tales elementos, que los Centros de Esquí utilizan para aislar o recubrir los obstáculos naturales o artificiales, que conllevan peligro en caso de colisión.

La vulneración de esta norma, será denunciada por los Centros a personal de Carabineros de Chile, a objeto de determinar las responsabilidades que por el hecho descrito le caben a su autor.

*ARTICULO N° 65*
En caso de quebrantamiento por parte de los usuarios, de la norma señalada en el artículo anterior, podrán ser fiscalizados, tanto por el personal municipal como policial, quienes cursarán la respectiva infracción, para que sea puesta en conocimiento del Juzgado de Policía Local de Lo Barnechea, quien dispondrá en conformidad a la ley y en caso necesario, de la fuerza pública a fin de hacer cumplir sus resoluciones.

*ARTICULO N° 66*
Se faculta al personal del equipo de seguridad del Centro (Pisteros Socorristas), y a los miembros en servicio de Patrullas de Ski de Chile, debidamente facultados por el centro de esquí respectivo, para realizar todas las labores de prevención, rescate y fiscalización en el dominio esquiable; éstos tendrán la obligación de controlar a los usuarios de las pistas de esquí y snowboard que se desplacen en forma que arriesguen su integridad física y la de terceros. Incluso podrán, solicitar el abandono de las canchas a los infractores, pudiendo retirarles directamente el ticket o pase, si a su juicio la falta lo amerita. Deberán informar estos hechos al Gerente de la sociedad explotadora de remontes, quien registrará por escrito la relación de las circunstancias antes descritas, con el objeto de mantener un archivo para contestar eventuales reclamos de los infractores; y, si los hechos lo ameritan, efectuar las respectivas denuncias a Carabineros de Chile o directamente al Juzgado competente.

Personal del servicio de seguridad en pistas del Centro (Pisteros Socorristas), y Patrullas de Ski recurrirá a la Fuerza Pública o de Inspectores Municipales para proceder a cursar la

infracción respectiva ante la violación de las faltas segun lo establezca la Ordenanza, lo que será informado al Juzgado de Policía Local de la comuna.

*ARTICULO N °67*
Las empresas explotadoras de Remontes y Pistas de Esquí de los distintos Centros de Esquí existentes en la comuna, son las entidades responsables en forma exclusiva de la operación y seguridad en las pistas de esquí, de snowboard. de tubing y de los remontes bajo su cargo y costo.

Las empresas explotadoras de remontes y pistas de esquí, deberán solucionar las anomalías que les denuncien las personas señaladas en el Comité de Seguridad y si así no lo hicieren, serán responsables de infracción a la presente Ordenanza.

El cumplimiento de las normas prevenidas en la presente Ordenanza, será fiscalizado por los inspectores municipales y otras autoridades edilicias, por Carabineros de Chile en los casos que expresamente se indican en ella y en toda otra circunstancia inmersa en el marco de sus funciones, por los equipos de seguridad de los Centros, y por Patrulla de Ski de Chile, debidamente facultados por el centro de esquí respectivo..

ARTICULO N° 68
Las personas y las empresas explotadoras de remontes y pistas de esquí que infrinjan las normas contenidas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de la responsabilidad civil, serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local de Lo Barnechea, con una multa de 5 Unidades Tributarias Mensuales (UTM) por evento.

*ARTICULO N° 69*
La presente Ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su notificación a los Centros de Esquí y a la comunidad en general, en la forma prevista en el Artículo Nº 2 del Decreto Alcaldicio N° 2815 de fecha 24 de mayo de 2010 "Ordenanza sobre Normas de Notificación de Resolución Municipales", lo que estará a cargo de Secretaría Municipal.

# ANEXOS

## ANEXO 1: ESCALA EUROPEA DEL RIESGO DE AVALANCHA

A la intención del público practicando la montaña fuera de pistas balizadas y abiertas.

| INDICIO DEL RIESGO | ESTABILIDAD DEL MANTO NEVOSO | PROBABILIDAD DE DESENCADENAMIENTO |
|---|---|---|
| 1 – DEBIL | El manto nevoso esta bien estabilizado en la mayor parte de las pendientes | Los desencadenamientos de avalanchas no son en general posibles que por fuerte sobrecarga[3] sobre de muy escasas pendientes fuertes[1]. Solas algunas aludes o pequeñas avalanchas pueden producirse espontaneamente. |
| 2 – LIMITADO | En algunas pendientes[1] suficientemente fuertes, el manto nevoso esta moderamente estabilizado. En otras partes esta bien estabilizado. | Desencadenamientos de avalanchas posibles mas que todo por fuerte sobrecarga[3] y en algunas pendientes generalmente descritas en el boletín. Algunas partidas espontáneas de avalanchas de gran amplitud no están en la espera. |

| | | |
|---|---|---|
| 3 –MARCADO | Sobre numerosas pendientes suficientemente fuertes, el manto nevoso esta moderadamente a débilmente estabilizado. | Desencadenamientos de avalanchas posibles a veces , también por sobrecarga débil y sobre numerosas pendientes, mas que todo aquellas descritas en el boletín.<br>En ciertas situaciones, algunas partidas espontáneas de avalanchas de tamaño medio, y a veces grandes, son posibles. |
| 4 – FUERTE | El manto nevoso esta débilmente estabilizado en la mayor parte de las pendientes suficientemente fuertes. | Desencadenamientos de avalanchas probables también por débil sobrecarga en numerosas pendientes suficientemente fuertes.<br>En ciertas situaciones, numerosas partidas espontaneas de avalanchas de tamaño medio hasta grande, están en la espera. |
| | [illegible] | [illegible] |

(1) Pendientes particularmente propicias a las avalanchas en razón de su declividad, de la configuración del terreno, de la proximidad de las crestas...
(2) Las características de estas pendientes están generalmente precisadas en el boletín: altura, exposición, topografía...
(3) Sobrecarga indicativa: fuerte (por ejemplo esquiadores agrupados) o débil (por ejemplo esquiador aislado, peatón).

El termino desencadenamiento concierne a las avalanchas provocadas por sobrecarga, mas que todo por lo(s) esquiador(es).

El termino partida espontánea concierne las avalanchas que se producen sin acción externa.

## ANEXO 2: EJEMPLO DE FORMULARIO DE ACCIDENTES CONFLICTIVOS

### Formulario Accidentes Conflictivos

**DATOS ESPACIO-TEMPORAL**

Fecha: Hora Llegada Pistero en lugar:
Hora fin de intervención:
Lugar: Pista Fuera Pista Andarivel

**DATOS PERSONALES**

Nombre & Apellido Accidentado:
Edad:
Nacionalidad:
dirección Accidentado
fonos Accidentado:
RUT accidentado:

**MEDIO TRANSPORTE**

ski tabla otro
propio prestado arrendado

**CLIMA**

estado de la nieve:
Clima:

**COLISION**

Colisión: si no
Entre personas
Nombre & Apellido Colisionador
dirección Colisionador
RUT Colisionador
contra obstáculo natural Tipo
contra obstáculo artificial Tipo
intervención de carabineros?

**DATOS RESCATE**

Nombre & Apellido Pistero:
N° pisteros actuando
Nombre & Apellido Doctor en puesto:
Comunicación Radial con medico?
Lesión sospechada
Pulso Ventilación PA
Perdida sensibilidad
Escala Glasgow
Intervalo libre: mn
Paro Resp:
Paro Cardiaco:

**ANTECEDENTES MEDICALES**

Hospitalización anterior (menos de 6 meses)
tratamiento medico:
nombre del medicamento
enfermedades conocidas del accidentado

**EVACUACION**

material de rescate utilizado:
Colchón vacio Tabla collarin O2
Helico barqueta trineo
Tiempo de evacuación La Parva / STGO:

**DETALLES DIVERSOS**

referencia GPS de lugar de accidente

Fotos tomadas? Si no
Fecha & Hora de las tomadas

Números de fotos tomadas
referencias fotos

**OBSERVACIONES** Circunstancias del accidente:

## ANEXO 3: NORMAS DE CONDUCTA DE LA FEDERACION INTERNACIONAL DE ESQUI (FIS) PARA ESQUIADORES Y SNOWBOARDERS (VERSION JULIO 2002)

1- Respeto a los demás: el esquiador o snowboarder debe comportarse de manera que no ponga en peligro o perjudique a los demás.

2- Control de la velocidad y forma de esquiar o deslizarse: El esquiador o snowboarder debe esquiar de forma controlada. Debe adaptar su velocidad y forma de esquiar o deslizarse a su habilidad personal y a las condiciones generales del terreno, nieve y climatología, así como a la densidad del tráfico en las pistas.

3- Prioridad: El esquiador o snowboarder que avanza desde atrás debe elegir su ruta de forma que no ponga en peligro al esquiador o snowboarder situado delante.

4- Adelantamientos: El adelantamiento puede efectuarse por arriba o abajo, derecha o izquierda, pero siempre de manera que se deje espacio suficiente para prevenir las evoluciones voluntarias o involuntarias del esquiador o snowboarder adelantado.

5- Incorporación a pistas, inicio de deslizamiento y giros hacia arriba: Todo esquiador o snowboarder que se incorpora a una pista señalizada, reanuda su marcha después de parar o evoluciona hacia arriba, debe mirar arriba y debajo de la pista para asegurarse de que puede hacerlo sin peligro para sí mismo o para terceros.

6- Paradas en pistas: A menos que sea absolutamente necesario, el esquiador o snowboarder debe evitar detenerse en los pasos estrechos o de visibilidad reducida de pistas. En caso de caída en dichos lugares, debe apartarse y dejar libre la pista lo antes posible.

7- Ascensos y descensos a pie: El esquiador o snowboarder que ascienda o descienda a pie debe hacerlo por el lateral de la pista.

8- Respeto del balizamiento y la señalización: El esquiador o snowboarder debe respetar todas las señales y balizamientos.

9- Prestación de auxilio: En caso de accidente, todo esquiador o snowboarder tiene la responsabilidad de prestar socorro.

10- Identificación: Todos los esquiadores o snowboarders que sean testigos de un accidente, sean o no responsables del mismo, deben identificarse e intercambiar nombres y direcciones.

## ANEXO 4: EJEMPLO DE FORMA DE LIENZOS MARCANDO PELIGROS

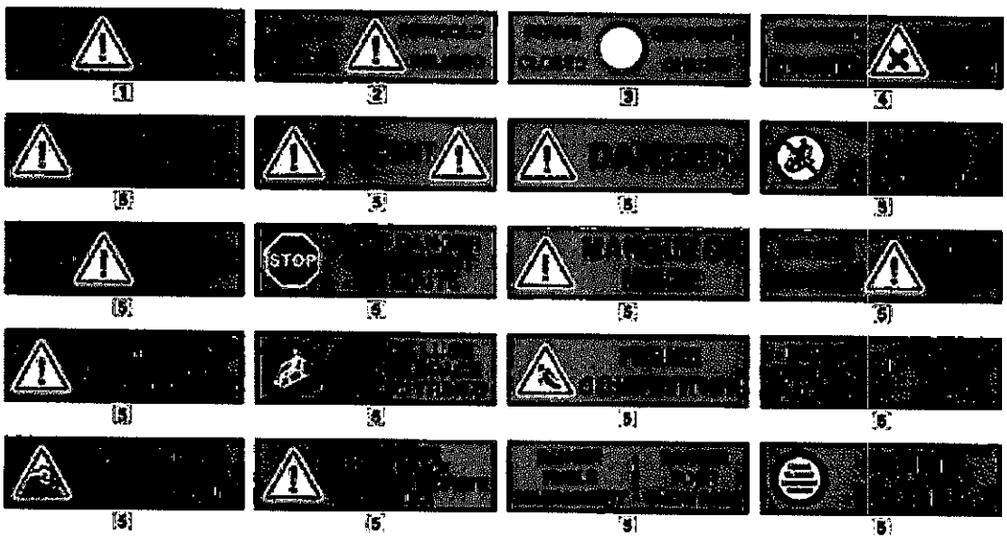


## ANEXO 5: EJEMPLO CERCO DE MADERA CON SOPORTE ENTERRADO

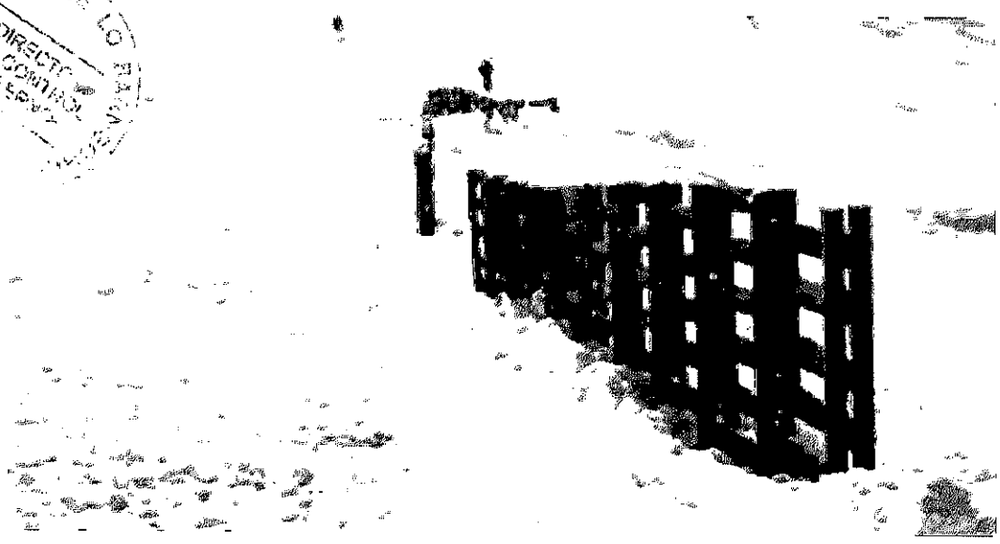

## ANEXO 6 · EJEMPLO DE LETRERO PARA SNOWPARK

ANÓTESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

**(FDO) FELIPE GUEVARA STEPHENS** — **ALCALDE**
**MARIO CASSANELLO MUNITA** — **SECRETARIO ABOGADO MUNCIPAL**

**Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes**

**MARIO CASSANELLO MUNITA**
**SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL**